

RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 2024-IE-00000593

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RADICAL FILM

OBSERVACIÓN:

(...)“A Través de este derecho de petición y observación al informe de evaluación de la convocatoria 2024-IE-00000593 para realizar una serie de ficción de 5 capítulos

Donde presentamos subsanación a nuestra propuesta con el radicado No. 2024-EI-00002785 de la productora RADICAL FILM

En dicha subsanación presentamos el documento formato No. 02 "Resumen de la Oferta", corregido. con la siguiente operación matemática:

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|--|---------------------------|----------------|----------------|
| Serie de ficción juvenil- EL LAGO DE LOS FANTASMAS | 5 capítulos 26 minutos | | |
| | | | |
| | | | |
| Subtotal | | \$ 36.450.000 | \$ 182.250.000 |
| IVA | | \$8.550.000 | \$ 42.750.000 |
| Total | | \$ 45.000.000 | \$ 225.000.000 |

Pero en el informe de evaluación dice que **el subtotal y el iva del valor total de la propuesta no tiene correspondencia con la única operación aritmética admisible .**

Si tenemos en cuenta el iva que por ley se debe aplicar del 19% en donde esta el error de las cifras presentadas?" (...)

RESPUESTA:

De conformidad con la observación planteada por su parte al Informe de Evaluación del proceso de Convocatoria Pública 2024-IE-0000593, es preciso aclarar en lo particular, la circunstancia que derivó en la inhabilitación de la propuesta presentada por parte de RADICAL FILM, toda vez que el sustento de la observación presentada y derivada del Informe de Evaluación del proceso, indica que la interpretación del factor que impidió que la propuesta fuera habilitada para evaluación técnica, no corresponde con la realidad que causó tal inhabilitación, por cuanto TELECAFÉ LTDA. garantiza una respuesta clara al oferente, tal como se indica a continuación:

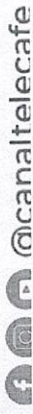
TELECAFE LTDA.



Al contestar cite:

2024-IE-00000650

13/08/2024 11:36:18 AM Folios 2



@canaltelecafe

En pro de otorgar claridad con respecto al cálculo que se debe aplicar para obtener los resultados correctos en la obtención de los valores en cuestión, se detalla a continuación el procedimiento a seguir:

Cómo extraer el Iva a un precio:

Para sacar el Iva a un precio, se divide el precio entre 1+Iva, donde Iva es el porcentaje del Iva. En este caso el 19%

Así, cuando se tiene un Iva del 19%, la fórmula será la siguiente:

$P/1.19$

En el caso específico el antes de IVA de \$225.000.000 es:

$225.000.000/1.19 = 189.075.630$. **(No correspondiente con el subsanado de \$182.250.000)**

Por cuanto el IVA es $\$189.075.630 * 19\% = \$35.924.370$ **(No correspondiente con el subsanado de \$42.750.000)**

Verificación de la operación:

Para verificar que todo es correcto, tomo el valor antes de IVA, monto que me resulta de restarle a \$225.000.000 el valor de \$ 35.924.370, para un subtotal de \$189.075.630 y si este valor último lo multiplico por 19% de IVA, me da exactamente el valor de IVA inicial \$35.924.370.

La solución aplicada por la entidad oferente, para dar respuesta a la solicitud de subsanación, se basó en restar el IVA al total ofertado, por cuanto la operación que aplicó fue la siguiente: $\$ 225.000.000 - (\text{menos}) 19\% = \$42.750.000$ y luego a \$225.000.000 le restó esa suma para un subtotal de \$182.250.000. Procedimiento claramente errado que no comprueba la veracidad de los valores, toda vez que si tomo un subtotal de \$182.250.000 y lo multiplico por 19% de IVA, el valor es completamente diferente ($\$182.250.000 * 19\% = \$34.627.500$), cifra contraria a la indicada inicialmente de \$42.750.000

El valor con Iva incluido debe ser igual al valor sin Iva más el Iva, y en este caso no ha sido así, lo que es un indicador que el procedimiento utilizado es incorrecto.


Así las cosas, comprobado el yerro del desglose de cifras en el FORMATO No. 2 correspondiente al subsanado, TELECAFÉ LTDA. no toma por cumplido de manera satisfactoria la solicitud de subsanación y en cumplimiento del numeral 12 "PARTICIPANTES" de la CONVOCATORIA PÚBLICA 2024-IE-00000593, en su subítem "RAZONES POR LAS QUE LA PROPUESTA PUEDE SER RECHAZADA" que a la letra indica:

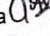
(...) "Cuando se presente la oportunidad de subsanar los requerimientos que efectúe TELECAFÉ LTDA., sobre requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, y la misma no se surta dentro del plazo establecido para ello" (...)

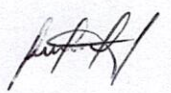
Se demuestra claramente que el oferente pese a que envió el FORMATO No. 2 intervenido en sus cifras, el procedimiento aplicado no correspondió al que por regla general se debe aplicar, cuyo resultado sean las cifras reales tanto de impuesto IVA,

como de subtotal por lo que, su propuesta fue inhabilitada para continuar el proceso de calificación y evaluación.

De esta manera, se da respuesta clara y de fondo a la observación presentada por el proponente, al informe de evaluación del proceso de convocatoria pública No. 2024-IE-00000593.

Proyectó: Lady Johanna Gómez López – Abogada Secretaría General 

Revisó: Geraldyn Vergara Vergara – Asesora Jurídica de la Gerencia 

Lizett Paola Hincapié Ome – Coordinadora de Producción y Programación 

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario General 